

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Diputacion provincial.**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**  
AÑO ECONOMICO DE 1881 Á 1882.—MES DE JULIO.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	Articulos. PESETAS.	TOTAL por capitulos. PESETAS.	TOTAL por secciones. PESETAS.
	<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	2.024		
2.º	Personal de la Diputacion provincial.....	10.500		
3.º	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	4.000		
4.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	630		
5.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.800	19.984	
6.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	360		
7.º	Material de estas Comisiones.....	83'33		
8.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	360		
9.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'67		
10.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		
	<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
1.º	Gastos de quintas.....	"		
2.º	Idem de bagajes.....	"		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	1.500	4.750	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....	250		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	3.000		
	<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.000		
1.º	Material para estas obras.....	5.000		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	6.000		
3.º	Material para estas mismas obras.....	1.000		
4.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	18.000	
5.º	Idem de construccion de una cárcel modelo.....	"		
6.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	5.000		

Articulos.	Articulos. PESETAS.	TOTAL por capitulos. PESETAS.	TOTAL por secciones. PESETAS.
	<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	200	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.900	
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....	"	3.100
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	
	<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>		
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.200	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"	2.000
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	800	
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	
7.º	Biblioteca provincial.....	"	
8.º	Museo provincial.....	"	
	<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>		
1.º	Atenciones de carácter general.....	20.000	
2.º	Idem de los Hospitales.....	100.000	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	58.000	218.000
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.....	40.000	
	<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>		
1.º	Gastos de cárceles.....	"	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	
	<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.000	3.000
	<b>SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.</b>		
	<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>		
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	25.000	25.000
	<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	40.000	40.000
	<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	250	250
	<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>		
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	25.000	25.000

SECCION TERCERA.		Articulos.	TOTAL	TOTAL.
Gastos adicionales.		—	por capítulos.	por secciones
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		—	—	—
		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	»	»	»
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»	»
TOTAL GENERAL.....				359 084

En Madrid á 1.º de Junio de 1882.—V.º B.º=El Presidente, Romera.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.  
Sesion de 9 de Junio de 1882.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el día 26 del actual, á las tres y media de la tarde, el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo se calcula en número de 28.200, con sujecion al siguiente

**Pliego de condiciones.**

- 1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los establecimientos.
- 2.º Los cuartos de gallina han de ser frescos, y cuyas aves, muertas del día anterior, estarán bien peladas, y tendrán cuando ménos el peso de 600 gramos cada cuarto. Si estos careciesen de los requisitos expresados á juicio de la persona encargada de reconocerlos, se procederá á comprar otros que los reanun por cuenta del contratista, caso de no presentarlos admisibles á la hora que le designe el Director del establecimiento.
- 3.º El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de setenta céntimos de peseta cada cuarto, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.
- 4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:  
*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.  
*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 987 pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias ántes del señalado para la subasta.  
*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.  
*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.  
*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.  
*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.  
*Séptima.* Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren ménos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.
- 5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contra-

- tista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.
- 6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
- 8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.
- 9.º Dentro de los primeros quince dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.
10. Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste á costa del rematante.  
Los efectos de la rescision serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.  
*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.  
A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.
11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.
12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:  
*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.  
*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.
13. La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las tres y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.
14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.  
Madrid 7 de Junio de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.  
*Modelo de proposicion.*  
D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de leñas de encina y pino que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 2.150 quintales métricos de encina y 1.550 idem de pino, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)  
(Fecha y firma del proponente.)

de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en número de 28.200 cuartos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)  
(Fecha y firma del proponente.)

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el día 27 del actual, á las tres de la tarde, el suministro de leñas de encina y pino que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo se calcula en 2.150 quintales métricos de encina y 1.550 idem de pino, con sujecion al siguiente

**Pliego de condiciones.**

- 1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna por el término de un año, que comenzará desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, toda la leña de encina y pino que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los mismos.
- 2.º Las leñas han de ser bien secas y cortadas en trozos del tamaño que se le pidan. Si careciese de alguna de estas circunstancias se procederá á comprar otra por cuenta del proveedor, caso de no presentarla admisible dentro del término que designe el Director del establecimiento.
- 3.º El precio de cada quintal métrico de leña de encina y de pino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de seis pesetas quintal métrico de una u otra clase de leña, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.
- 4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:  
*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.  
*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 1.110 pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias ántes del señalado para la subasta.  
*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.  
*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.  
*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.  
*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.  
*Séptima.* Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren ménos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.
- 5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

- 6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
- 8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.
- 9.º Dentro de los primeros quince dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.
10. Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste á costa del rematante.  
Los efectos de la rescision serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.  
*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.  
A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.
11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.
12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:  
*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.  
*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.
13. La subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á las tres de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.
14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.  
Madrid 7 de Junio de 1882.—Conforme.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.  
*Modelo de proposicion.*  
D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de leñas de encina y pino que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 2.150 quintales métricos de encina y 1.550 idem de pino, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Inclusa de Madrid.**

El pago de las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año, únicas que se pagarán á las nodrizas que tengan expositos de este Asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, en el mes de Julio próximo, en los dias y forma siguientes:  
Dia 6 de Julio.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y *pergamino sueltos.*  
Dia 7 de idem.—Partidos de Colmenar Viejo, Torrelaguna y *sueños.*  
Dia 8 y 10 de idem.—Partidos de Chinchon y *sueños.*  
Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida

del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura Párroco, así como tampoco la que no se presente en los días señalados.  
Madrid 11 de Junio de 1882.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

Habiéndose acordado una variante en la alineación de la calle de Gitanos, se anuncia al público para que llegue a conocimiento de aquellos propietarios á quienes pudiera afectar.  
Madrid 12 de Junio de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

**Cenicientos.**

Sin perjuicio de lo que resuelva la Delegación de Hacienda de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de esta villa y Junta de contribuyentes asociada al mismo con arreglo á lo que dispone la instrucción de consumos, han acordado subastar los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes frescas y saladas con facultad de la exclusiva al por menor en la venta, así como el derecho sobre el consumo de pan, para el próximo año económico de 1882 á 83; y con el fin de que tenga efecto se han señalado los días 18 y 24, y hora de diez á doce de la mañana, para la subasta de citados artículos, ante el Ayuntamiento de esta villa y en su sala de sesiones, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Cenicientos 5 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ignacio Magan.

**Escorial.**

En el día de ayer ha sido presentada en esta Alcaldía por el guardia 2.º del puesto de San Lorenzo Domingo Tain y Tain y compañero de pareja, una toquilla de señora que ha sido encontrada por los mismos en dicho día y hora de las diez y media de su mañana en el paseo que existe entre esta villa y la de San Lorenzo.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de la persona interesada y pase á recogerla á esta Alcaldía.

Escorial 9 de Junio de 1882.—Faustino Jimenez.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á un número igual de vecinos que representa todas las clases de la población, han acordado arrendar en pública subasta con venta libre los derechos de las especies de consumo que se expresan en la tarifa general por el próximo ejercicio de 1882-83, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuyo acto tendrá lugar el día 18 del corriente, desde las doce de su mañana hasta la una de la tarde, en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Escorial 5 de Junio de 1882.—Faustino Jimenez.

**Fuentidueña de Tajo.**

Habiendo aparecido abandonada en el término de esta villa una bucha rucia, de ocho á diez meses de edad, sin hierro y de alzada regular, é ignorándose quién pueda ser el dueño de la misma, se anuncia por medio del presente á fin de que la persona que se crea con derecho á ella se presente á recogerla en esta Alcaldía durante el término de ocho días, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá á su venta en pública licitación.

Fuentidueña de Tajo 11 de Junio de 1882.—El Alcalde, Julian Dominguez.

**Navas del Rey.**

Sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Administración provincial, se

arrienda en pública licitación el abasto y derechos de consumos de esta villa para el año económico de 1882-83, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, y la cobranza de derechos y recargos sobre cereales, verificándose la subasta el 18 del actual la primera y el 25 y 29 la segunda y tercera si hubiera lugar á ellas, todo en la casa consistorial de esta villa y hora de doce en adelante de su respectiva mañana.

Los tipos y condiciones están de manifiesto al público en la Escribanía del actuario, donde podrán enterarse los licitadores.

Navas del Rey 9 de Junio de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Santos.—El actuario, Galo de la Lombana.

**Navarredonda.**

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo y su agregado San Mamés, con la cláusula de sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva conveniente, han acordado sacar á público remate los derechos de consumos de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1882 á 83, á venta libre, que tendrá lugar el día 21 del corriente mes en la casa de Ayuntamiento, de doce á una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Navarredonda y Junio 7 de 1882.—El Alcalde, Higinio San.

**Providencias judiciales.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.**

**Madrid.**

D. José Cozzer y Gonzalez, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que vistos ante los señores de la misma Audiencia en Sala primera los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Illescas por D. Casimiro Lopez Serrano con D. Damian Aguado y Jimenez y la testamentaria de Victor Montalvo sobre tercería de dominio, recayó sentencia con fecha 29 de Mayo último cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva de la sentencia.— Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia, por la que se declara que el terreno denominado Horno del tío Cleto y embargado como perteneciente á D. Victor Montalvo, es de la propiedad de D. Casimiro Lopez Serrano, y mando alzar el embargo causado en dicha finca para hacer efectivas las costas del incidente sobre declaración de pobreza de aquel, condenando al demandado D. Damian Aguado al pago de las de este pleito, excepcion hecha de las que haya ocasionado y ocasione la rebeldía de la testamentaria de Montalvo, que serán de cuenta de la misma, poniéndose en el expediente de apremio de donde se ha derivado el presente litigio, testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia, la que además de notificarse en los estrados y hacerse pública por medio de edictos, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Garijo Lara.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.»

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente con la remision necesaria, que firmo en Madrid á 3 de Junio de 1882.—José Cozzer. 97

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Centro.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz,

Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el presente actuario, se cita y llama á D. Antonio Ramirez, Josefa Posada, Enrique Gomez, Maria Taranco, Maria del Rio, Angel Iniguez, Blas Vergara, Gregorio Saez, Segundo Bueno, Juan Bautista Martin, Venancio Garcia, Dolores Brunete, Ana Buyolo, Francisco Garcia, Ana Muñoz, Bernardo Alcalde, Francisca Perez, Antonio Ortiz, Francisca Castillo, Nicasia Cordon, Perfectino Vicetizo, Vicente Francia, Bruno Fernandez, Isabel Jimenez, Pedro Prieto, Valentina Gonzalez, Gonzalo Macías, Amalia Garrinde, Rufino Domingo, Encarnacion Masuriano, Pedro Moraña, José María Palacios, María Benitez, Julio Miguel, Vicenta Garcia, Vicente Ferrer, Joaquina Reta, Rosa Albunes, María Albunes, Francisca Pascual, Manuel Peris, Francisco Arias, María Luserterra, Sebastiana Uncilla, María Dupron, José Granado, Francisco Estéban, Narciso Bellach, Pilar Ponce, Amparo Navarro, Antonia Andrés, Diego Copado, Petra Habar, Antonio Sanz, José Huguet, Juan Rucabal, Petra Soto, Angela Lago, Concepcion Quesada, Carmen Muñoz, Manuel de Diego, Josefa Peña, Luis Martinez, Francisco Pesamal, Joaquina Paveda, José María Valentin, Juliana Garcia, Casimira Fernandez, Gaspar Salas, María Camacho, Antonio Lopez, Josefa Hebras, José Pingoteri, Higinio Oleris, Ramon Baeza, Valentin Gavignuez, Manuela Bravo, José Martinez, Arturo Gonzalez, Nicasio Guirena, María Navarro, Eugenia Arceis, Luis Lara, María Martinez, Manuela Gonzalez, Amalia Mallafré, Francisco Torregrosa, Angela Caraviel, Amalia Martin, Enrique Marine, Hilario Coque, Flora Gonzalez, Pascuala Chacon, Eduardo Fernandez, Gerardo Villar, María Albuene, Dolores Cerrea, Gregorio Alacto, Isabel Roger, José Ruiz, Simon Velasco, Carmen Maldonado, Bartolomé Pons, Vicente Gallego, María Garcia, Santos Fernandez, María Albrines, Juana Castro, Vicente Junco, Baldomera Lozano, Antonio Nogales, Aurora Landa, Luisa Valero, Antonio Lopez, Sixto Cámara, Jaime Pereira, Tomás Perez, Domingo Perez, Lope Font, Cosme Sierra, Sisebuto Sampere, María Rojo, María Martinez, Juan Jimenez, Teresa Montero, Antonio Perez y José Palacios, empeñantes que fueron de alhajas de las robadas en el Monte de Piedad el día 11 de Enero del año último, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refernda á prestar una declaración en la causa criminal que se instruye por robo de alhajas en el Monte de Piedad; apercibidos que de no verificarlo y transcurrido dicho término les parará el perjuicio que hubiere.

Madrid 7 de Junio de 1882.—V.º B.º Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos ejecutivos que en el mismo penden á instancia de D. Gregorio Garcia Fernandez contra los herederos de D. Miguel Saenz Garcia, se saca á la venta en pública subasta un edificio destinado á serrar madera y molino, en término municipal de Villanueva de Cameros y sitio de la Cerrada del Siervo, destinado en la actualidad únicamente á molino harinero, que linda por Oriente el rio Fregua; Mediodía, Poniente y Norte con la Cerrada que llaman de Siervo; mide una superficie de 231 metros y contiene una maquinaria paralizada, dos piedras de molino y una limpia-dera; tasado en 13.000 pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Torrecilla de Cameros el día 19 de Julio próximo, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en

la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el que lo intente la cantidad de 250 pesetas, que le será devuelta si no quedase á su favor el remate.  
Madrid 3 de Junio de 1881.—V.º B.º José Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 96

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

*Clases pasivas.—Revista semestral.*

En cumplimiento á las disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública, se servirán presentarse en esta Contaduría á pasar la revista semestral desde el día 1.º al 20 de Julio próximo entrante, de doce á tres de la tarde, provistos de su cédula personal y documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrutan. Las señoras viudas y huérfanas presentarán además el certificado de existencia y estado, expedido por el Sr. Juez municipal del distrito respectivo, en el que también conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pension.

Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiese presentarse al acto de revista por imposibilidad física, remitirá á esta oficina aviso con las señas de su habitación, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribucion industrial, extendido en papel timbrado de una peseta, clase undécima, que justifique aquella circunstancia.

Los que se hallen ausentes pasarán la revista, si residen en capital de provincia, ante el Sr. Interventor de Hacienda; si fuera de las capitales, ante los señores Alcaldes respectivos; y si en el extranjero, ante el Sr. Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato.

Estando exceptuados de asistir al acto de la revista los señores que han sido Ministros de la Corona, los Senadores, Diputados á Cortes, Jefes Superiores de Administración, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, remitirán á esta Contaduría un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, fecha del documento que acredite el derecho al haber que tienen concedido, y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales ni municipales que los consignados en la nómina de su clase, á excepcion de los cesantes y jubilados por cargos de la Casa Real y Patrimonio, por servicios prestados á la misma hasta fin de Setiembre de 1868, que añadirán en la declaración, ni de la Real Casa.

Se suspenderá el pago y serán dados de baja en las respectivas nóminas á todos los individuos que en la forma y plazo expresados no acrediten su derecho al percibo de los haberes que disfrutan.

Madrid 10 de Junio de 1882.—El Contador central, Antonio Laá y Rute.

**Junta económica del Hospital militar de Madrid.**

No habiendo podido celebrarse por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 7 del corriente mes con objeto de adquirir para el servicio de este Establecimiento por medio de proposiciones sueltas 296 efectos é instrumentos de Cirugía, 267 de cristal y vidrio, 1.434 de loza y barro, cuatro cestas grandes de mimbre, ocho sillas de vitoria y seis butacas de nogal forradas de gutta-percha, tres cazos de hierro para distribuir las raciones de alimentos, seis candados medianos de hierro, una cafetera grande de hoja de lata, cuatro faroles de colgar y ocho marmitas grandes, 4.200 kilogramos de paja larga de trigo para relleno de jergones, 18 metros 300 milímetros

de cenefa de estambre en colores para alfombra y 300 metros de sogá de esparto para el lavadero, correspondientes á los datos de baja en el cuarto trimestre de 1880 á 81, se convoca á otra segunda, que tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital militar, con arreglo al pliego de condiciones,

modelo de proposicion y precios límites que sirvieron para la primera y estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del establecimiento todos los dias, excepto los feriados, á las horas de oficina.

Madrid 10 de Junio de 1882.—  
V.º B.º—El Presidente, Esteve.—El Secretario, Juan Dodero.

### Fábrica Nacional del Timbre.

El día 23 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisicion de 989 cajones de madera de pino é igual número de cajas de zinc para envasar efectos timbrados que han de remitirse á las islas de Cuba y Puerto-Rico con destino al consumo del año de 1883.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la referida adquisicion puede enterarse del pliego de condiciones y muestras de los cajones, que estarán de manifiesto en esta Contaduría todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde  
Madrid 11 de Junio de 1882.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

## FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE MAYO DE 1882.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	TOTAL.
<i>Harina 1.ª, comercio.</i>						
Abril 13	D. Baltasar Moreno.....	Madrid.....	48	47	"	2.256
<i>Harina 2.ª, comercio.</i>						
Abril 15	D. Baltasar Moreno.....	Idem.....	118	43'50	"	5.133
<i>Harina 3.ª, comercio.</i>						
Abril 15	D. Baltasar Moreno.....	Idem.....	62	35'50	"	2.201
<i>Carbon de cok.</i>						
Mayo 27	D. Julian Salazar.....	Idem.....	228		"	9.590
			100	6'40	"	640
<i>Cebada.</i>						
Marzo 28	D. José Vicente.....	Infantes.....	555 hectas.	15'77	"	8.752'35
Mayo 20	D. Pedro Lopez.....	Madrid.....	555	20'376	"	11.010
20	D. Juan Hurtado.....	Madrid.....	135'97	20'40	"	2.773'79
<i>Paja.</i>						
			1.245'97		"	22.835'24
16	D. José Ramos.....	El Pardo.....	36	11'96	"	430'56
18	D. Evaristo Martinez.....	Meco.....	151'82	11'96	1.815'76	1.815'76
19	D. Pedro Tellez.....	Alcalá.....	23'25	11'96	"	279'26
19	D. Emeterio Diaz.....	Chinchon.....	10'47	11'96	"	125'22
19	D. Joaquin Bravo.....	Las Rozas.....	9'32	11'96	"	111'47
19	D. Pantaleon Herrero.....	Madrid.....	50'95	11'96	"	609'36
19	D. Policarpo Santos.....	Idem.....	15'99	11'96	"	191'24
19	D. Modesto Garcia.....	Getafe.....	56'82	11'96	"	679'57
19	D. Bautista Ibañez.....	Búrgos.....	62'69	11'96	"	749'77
20	D. Policarpo Santos.....	Madrid.....	70'05	11'96	"	837'80
20	D. Gregorio San José.....	Idem.....	1'50	9'78	"	14'67
20	D. Modesto Garcia.....	Búrgos.....	10'12	9'78	"	98'97
20	D. Sebastian Aguado.....	Idem.....	98'57	9'78	"	964'01
20	D. Miguel Llorente.....	Fuenlabrada.....	21'16	9'78	"	206'95
20	D. José Perdiguero.....	Madrid.....	12'42	9'78	"	121'47
21	D. Telesforo Martinez.....	Alcobendas.....	32'21	9'78	"	315'01
21	D. José Perdiguero.....	Alcalá.....	19'44	9'78	"	190'12
22	D. Bautista Ibañez.....	San Sebastian de los Reyes.....	19'09	9'78	"	186'70
22	D. Julian Palacios.....	Madrid.....	8'63	8'70	"	75'03
22	D. José Perdiguero.....	Las Rozas.....	14'03	8'70	"	122'06
22	D. Clemente Díez.....	Alcobendas.....	49'34	8'70	"	429'26
22	D. Luis Paje.....	Madrid.....	88'11	8'70	"	766'56
22	D. Benito Martin.....	Idem.....	45'20	8'70	"	393'24
23	D. Gregorio Lopez.....	Idem.....	30'02	7'68	"	230'55
23	D. Clemente Díez.....	Idem.....	79'35	9'78	"	633'21
23	D. Francisco Monje.....	Idem.....	1'84	8'70	"	16'01
23	D. Julian Sanchez.....	Alcalá.....	20'59	8'70	"	179'13
23	D. Sebastian Aguado.....	Villalvilla.....	13'80	8'70	"	120'06
23	D. Gregorio San José.....	Fuenlabrada.....	16'10	8'70	"	140'07
23	D. Luis Rodriguez.....	Búrgos.....	75'57	8'70	"	657'46
25	D. Tomás Sanchez.....	Madrid.....	59'47	8'70	"	517'39
26	D. Evaristo Martinez.....	Idem.....	28'87	8'70	"	251'17
26	D. Tomás Tellez.....	Meco.....	51'75	9'78	"	506'01
27	D. Gregorio Lopez.....	Alcalá.....	24'61	9'78	"	240'69
27	D. Prudencio Santos.....	Madrid.....	65'20	9'78	"	776'04
27	D. Santiago Fernandez.....	Idem.....	56'81	9'78	"	555'60
29	D. Prudencio Santos.....	Alcalá.....	39'57	9'78	"	386'99
29	D. Jose Jimenez.....	Madrid.....	60'26	9'78	"	589'36
29	D. Luis Paje.....	Gineta.....	21'05	8'70	"	183'13
30	D. Pedro Lopez.....	Madrid.....	56'59	8'70	"	492'33
30	D. Eugenio Gil.....	Idem.....	8'97	8'70	"	75'03
30	D. Inocente Herranz.....	Quero.....	24'15	9'78	"	236'19
30	D. Pascual Abrego.....	Las Rozas.....	8'86	9'78	"	86'85
30	D. Evaristo Martinez.....	Madrid.....	66'48	9'78	"	650'17
30	D. Dario Escapa.....	Meco.....	63'25	9'78	"	618'58
31	D. Eusebio Gutierrez.....	Madrid.....	48'82	9'78	"	477'46
31	D. Francisco Maroto.....	Idem.....	42'21	9'78	"	412'81
31	D. Pantaleon Guerrero.....	Idem.....	5'75	9'78	"	56'23
31	D. Joaquin Enamorado.....	Idem.....	49'23	9'78	"	451'47
31		El Pardo.....	36	9'78	"	352'08
			1.962'45			
					1.815'76	19.638'98

Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Administrador, Juan S. Covisa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.